



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE COMPARIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
LA MERCED DE TABABELA CIATMERTABABELA S.A.

OTORGADO POR

SR. JOSE LINO CABASCANGO CUASCOTA Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el dia de hoy VIERNES VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del Cantón Quito encargado, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP-MGG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: señor CHUQUIN ¹ CARLOSAMA FERNANDO ELIAS, casado; señor ALQUINGA USHIMA MIGUEL ANGEL, casado; señor CAIZA ALOMOTO JULIO RODRIGO, casado; señor CONDE LLAMATUMBI EUSEBIO, casado; LLUGLLUNA CAIZA ⁶ SEGUNDO JOSE EMILIO, casado; señor CABASCANGO CUASCOTA JOSE LINO, soltero; señor QUISHPE PINEDA LUIS ALFREDO, casado; señor QUISHPE PINEDA JOSE GABRIEL, soltero; PINEDA LANCHIMBA JOSE PEDRO, casado; señor QUINAGUANO SEGUNDO, casado, cada uno por sus propios y correspondientes derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación

personal; y dicen que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO: En el registro de la escritura pública a su cargo, dignese insertar una más de constitución de compañía de responsabilidad S.A., de acuerdo a las cláusulas y estipulaciones que se expresan: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARCIENTES: Concurren al otorgamiento las Siguientes personas: CHUQUIN CARLOSAMA FERNANDO ELIAS, de / estado civil casado, ALQUINGA USHIRA MIGUEL ANGEL / de estado civil casado, CAIZA ALOMOTO JULIO RODRIGO de estado civil casado, CONDE LLAMATUMBI EUSEBIO de / estado civil casado, LLUGLLUNA CAIZA SEGUNDO JOSE / EMILIO de estado civil casado, CABASCANGO CUASCOTA JOSE LINO de estado civil soltero, QUISHPE PINEDA LUIS / ALFREDO de estado civil casado, QUISHPE PINEDA JOSE / GABRIEL de estado civil soltero, PINEDA LANCHIMBA JOSE / PEDRO de estado civil casado, QUINAGUANO QUINAGUANO / SEGUNDO de estado civil casado, todos los socios nombrados son de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la Parroquia Tababela, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y, comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA MERCED DE TABABELA CIATMERTABABELA S.A.. Que se regirá por las leyes del Ecuador y el Siguiente Estatuto. CLAUSULA TERCERÁ. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

LA MERCEDE DE TABABELA CIATMERTABABELA S.A..

CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL, Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-NOMBRE:

La compañía llevara el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA MERCED DE TABABELA CIATMERTABABELA S.A.. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El

domicilio de la Compañia es la Parroquia Tababela, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; y por

resolución de la junta General de socios podrá establecer sucursales, agencia, oficinas, y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior conforme la ley. ARTICULO TRES.- OBJETO

SOCIAL: La compañía tiene como objeto social: a)

La compañía se dedicar exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañia podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su

objeto social." Los Contratos de Operación que reciba la Compañia para la prestación del servicio de transporte publico de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen titulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y

más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los Organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de la duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el registro mercantil de domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prórroga su plazo de duración, si así lo resolviese la junta general de socios en forma prevista en el estatuto y en la ley. CAPITULO

SEGUNDO. DEL CAPITAL, DEL ALIMENTO Y RESPONSABILIDAD.

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL: El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.600,00). El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD\$ 800,00) dividido en OCHOCIENTAS acciones de un dólar cada una, nominativa y ordinaria, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

el Gerente General de la Compañía respectivamente.

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de los socios, tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuviere pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTÍCULO SIETE.

RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de las acciones por las obligaciones sociales se limita al momento y número de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO OCHO.-

LIBRO DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de acciones de los Socios en el que se registrarán las transferencias de las Acciones, la constitución de derechos reales, y las demás modificaciones que ocurran al respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones de los socios el derecho de negociar las acciones y transferirlas, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO. EJERCICIOS ECONOMICOS, BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. A fin de cada ejercicio y dentro de los primeros meses siguientes, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de socios, el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficio y

demás informes necesarios. El Comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los socios en la oficina de la Compañía.

ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Socios resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la Junta General de Socios podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUATRO . DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO ONCE. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con atribuciones y deberes que les conceda la ley de Compañías y estos Estatutos.

Sesión Una: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTÍCULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios es el Organismo supremo de la Compañía, se reunirá Ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntuales en la convocatoria. La junta estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ARTÍCULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a la Junta de Socios, lo hará el Presidente de la Compañía mediante la comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta, y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a la Junta General a pedido de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO CATORCE. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS: Las juntas Generales de los socios, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el Domicilio Principal de la Compañía, podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un socio, o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta, poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial.

ARTICULO QUINCE.- QUORUM: Para que se instale validamente la Junta General de Socios en la Primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad mas uno de capital pagado. Si no hubiere este Quórum habrá una segunda convocatoria a mediado, cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el número de socios presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías, se estará al

procedimiento allí señalado. ARTÍCULO DIECISEIS.-

DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la Junta General de Socios el Presidente de la Compañía. Actuará como secretario el Gerente General a falta de Presidente actuará quien lo subrogue; y, la falta de Gerente General actuará como Secretario la persona quien designe la Junta de Socios. ARTÍCULO DIECISIETE.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: Nombrar al Presidente, Gerente General, Comisario Principal y Suplente, así como a los Vocales Principales y alternos del Directorio; Conocer y resolver todos los informes que presenten el Directorio y órgano de administración y focalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reserva, administración; Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas, al Estatuto de conformidad con la ley de Compañías, Fijar las remuneraciones que percibirá el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario respectivamente. Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la Compañía designar a los liquidadores. Señalar la remuneración de los



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; Fijar la cuantía de los actos y contratos para cu~~0000005~~ otorgamiento o celebración el Gerente General, requiere autorización del directorio; y la de los que requieran autorización de la junta general de socios sin prejuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes Gerenciales, de conformidad con la ley; Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y no fuere atribución de otro órgano de la Compañía. Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; Los demás que contemplen la ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DIECIOCHO. JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada validamente constituida. Sección Dos: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.

ARTÍCULO VEINTE.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus

funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. ARTÍCULO VEINTE Y UNO. PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará su subrogante y a falta del Gerente General se nominará un Secretario. ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; Someter a consideración de la Junta General de Socios el proyecto del presupuesto en el mes de Enero de cada año. Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los muebles, inmuebles de propiedad de la Compañía. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requieran tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; Controlar el movimiento económico de la Compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; Contratar los Servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley. Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

estatuto y Reglamentos; Presentar a conocimientos de la Junta General de Socios el proyecto de creación e incrementos de reservas legal facultativas o especiales; Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiere caución; y, calificar las cauciones; Nombrar a los empleados caucionados; Dictar los Reglamentos de la Compañía; Los demás que contemple la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- ACTAS:** De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión.

SECCION TRES: DEL PRESIDENTE. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones;

Vigilar la marcha en general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios. Velar por el cumplimiento del Objeto Social de la Compañía y por la aplicación de las

políticas de entidad; Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. Subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal, o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; Las demás que la señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Cuatro: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de Socio. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado, el Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía. Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto, para el que esté autorizado; Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

certificados sobre el mismo/[✓] Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios/[✓] Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a los dispuestos en el Estatuto de la ley/[✓] Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. Cuidar de que se lleve de acuerdo con la Ley, los libros de contabilidad, el de Acciones y Socios y las actas de la Junta General de Socios. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios. Presentar a la Junta General de Socios el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia/[✓] Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios/[✓] CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Socios nombrará un comisario principal y suplente, socio o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES EL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del comisario los que consten en la ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y los que determine la Junta General de Socios.[✓] En general, el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la

administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO

SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTÍCULO

TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La disolución

y liquidación de la Compañía se regirá por las

disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías,

especialmente por lo establecido en la sesión décimo

segunda de esta ley, así como por el Reglamento sobre

Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto

en el presente estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.-

DISPOSICIÓN GENERAL: En todo lo previsto en este

Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de

Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos

de la Compañía y a lo que resuelva la Junta de Socios.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORÍA: Sin perjuicio de

la existencia de órganos internos de fiscalización, la

Junta General de Socios podrá contratar la asesora

contable o Auditoria de cualquier persona natural o

jurídica especializada, observando las disposiciones

legales sobre esta materia.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-

AUDITORÍA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoria

Externa se estará a lo que dispone la ley.

CLAUSULA

CUARTA.- DECLARACIONES: Uno: El capital social con que

se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que ha sido suscrito

en su totalidad y pagado en numerario, como consta en la

papeleta de depósito en la cuenta de integración de

capital de la Compañía, abierta en el Banco Pichincha,

que se agrega a la escritura. Lo expuesto sobre

la forma de suscripción y de pago se detalla en el

cuadro de integración que se expresa a continuación:



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000008

| N | SOCIOS | CAPITAL SOCIAL | ACCIONES | USD \$ | CAPITAL PAGADO | USDS | CAPITAL TOTAL | USDS | % |
|----|---------------------------------------|----------------|----------|--------|----------------|-------|---------------|-------|-------|
| 1 | CHUQUIN CARLOSAMA FERNANDO ELIAS | | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 |
| 2 | ALQUINGA USHINA MIGUEL ANGEL | | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 |
| 3 | CAIZA ALOMOTO JULIO RODRIGO | | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 |
| 4 | CONDE LLAMATUMB EUSEBIO | | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 |
| 5 | LLUGLUNA CAIZA SEGUNDO JOSE EMILIO | | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 |
| 6 | CABASCANGO CUASCOTA JOSE LINO | | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 |
| 7 | QUISHE PINEDA LUIS ALFREDO | | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 |
| 8 | QUISHE PINEDA JOSE GABRIEL | | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 |
| 9 | PINEDA LANCHIMBA JOSE PEDRO | | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 |
| 10 | QUINAGUANO QUINAGUANO SEGUNDO | | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 | \$ 80 |
| | | | | | | | TOTAL | \$800 | |

Dr. Juan Villadis Medina

Quito - Ecuador

Los Socios fundadores de la Compañía, todos son

Ecuadorianos y por unanimidad autorizan al Lic. José

Cabascango, para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la aprobación

de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como

también efectuar todos los trámites para que la Compañía

luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo

de la Constitución y leyes respectivas. HASTA AQUÍ LA

MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la

misma que se halla firmada por el Doctor Arturo Cabrera López, con matrícula profesional número seis mil

trescientos veintisiete del Colegio de Abogados de

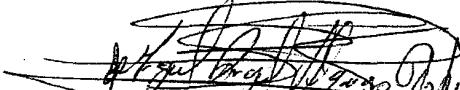
Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.


Fernando Elias Chuquin Carlosama

CC: 100292441-1

CV: 001-0008




Miguel Angel Alquinga Ushigua

CC: 170836047-2

CV: 175-0001




Julio Rodrigo Caiza Alomoto

CC: 1713855407

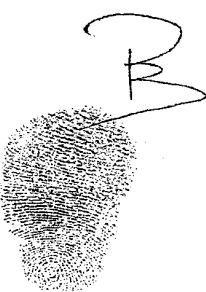
CV: 094 0014




Eusebio Conde Llamazambi

CC: 1704288065

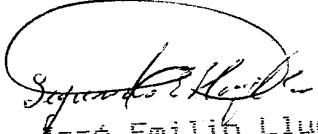
CV: 0460008





NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

00000009


Segundo José Emilio Llulluna Caiza

CC: 170474741-7

CV: 1810002





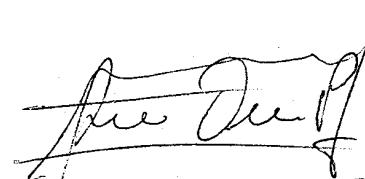

José Llulluna Caiza Cuascota

CC: 171320324-1

CV: 129-00 55

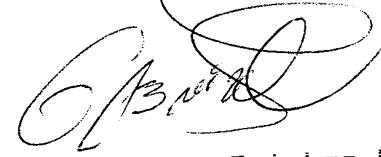





Luis Alfredo Quishpe Pineda

CC: 1711316529

CV: 015-0004

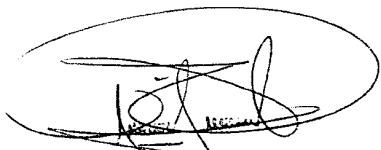

José Gabriel Quishpe Pineda

CC: 171430651-9

CV: 174-0003



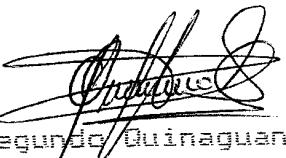
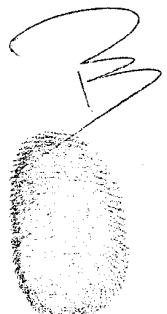




José Pedro Pineda Lanchimba

CC: 171254001-0

CV: 063-0003



Segundo Quinaguano Quinaguano

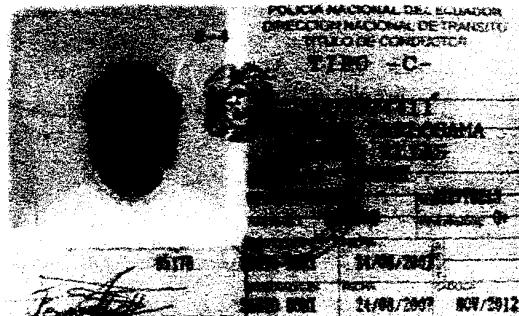
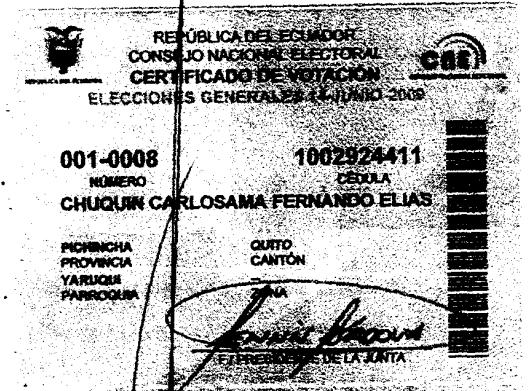
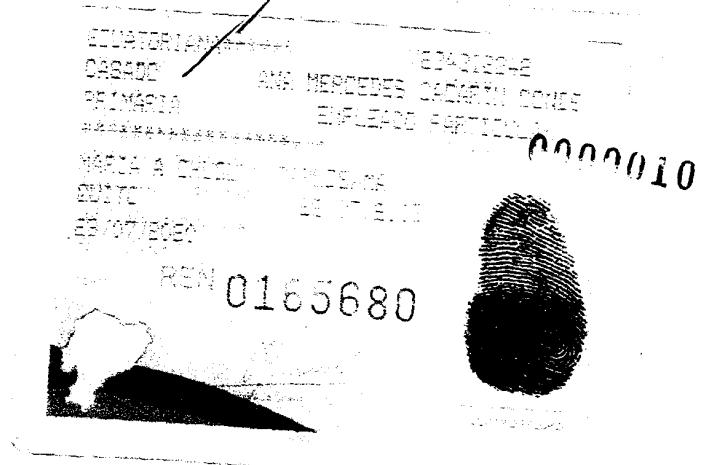
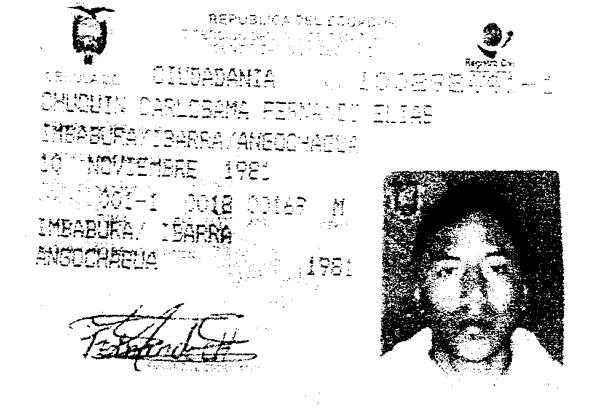
CC: 1710102748

CV: 197-0003



DR. JUAN VILLACIS MEDINA

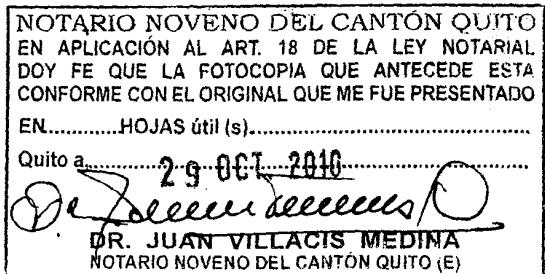
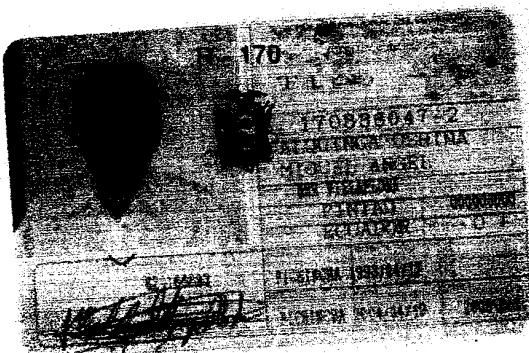
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a..... 29 OCT. 2010

ECUATORIANA ***** V4443V4422
 CASADO MARIA F CHISABUANO TAIPE
 PRIMARIA EMPLEADO
 JOSE ALQUINGA
 LUZ USHINA
 QUITO
 24/11/2005
 24/11/2017
 REN 1694539

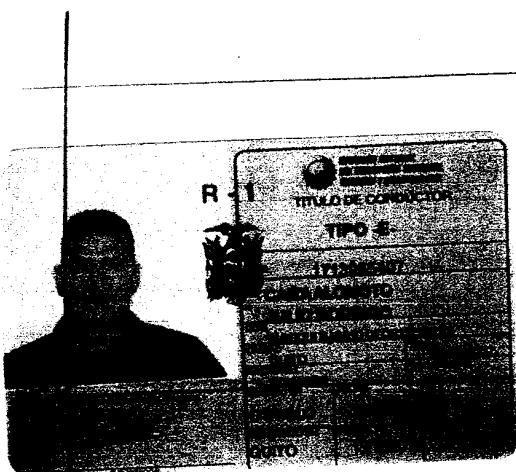
REPUBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA CENTRAL DE REGISTRO CIVIL
 DIRECCION GENERAL
 CIUDADANIA 170836047-2
 ALQUINGA USHINA MIGUEL ANGEL
 PICHINCHA/QUITO/PINTAG
 07 OCTUBRE 1967
 007- 0019 00206 M
 PICHINCHA/ QUITO
 SONZALEZ SUAREZ 1967




ESTADO ECUATORIANO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Ciudadanía **CAIZA ALOMOTO JULIO RODRIGO**
CAIZA ALOMOTO JULIO RODRIGO
PICHINCHA QUITO/TABABELA
08 AGOSTO 1975
2000-0000011
PICHINCHA QUITO
TABABELA
1979

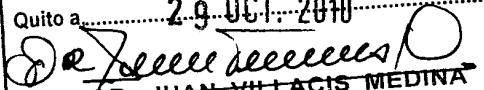



ESTADO ECUATORIANO
REPÚBLICA DEL ECUADOR
Ciudadanía **MARIA NIEVES CAIZA PLOMITO**
CAIZA PLOMITO
QUITO
08/04/2007
03/04/2010
2321177

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
CNE

| | |
|---|-------------------|
| 116-0001 | 1713955407 |
| NÚMERO | CÉDULA |
| CAIZA ALOMOTO JULIO RODRIGO | |
| PICHINCHA | QUITO |
| PROVINCIA | CANTÓN |
| TABABELA | ZONA |
|  | |
| F / PRESIDENTE DE LA JUNTA | |

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....
Quito a..... 29 OCT 2010

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

Ciudad de Quito
CONDE LLAMATUMBI EUSEBIO
11. MAYO 1953
PICHINCHA/QUITO/YARUQUI
00 138 QUITO
PICHINCHA, QUITO
MIALEZ SUAREZ



(4)

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

046-0008
NÚMERO
CONDE LLAMATUMBI EUSEBIO

PICHINCHA
PROVINCIA
YARUQUI
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

Juan Villacis Medina
F.J PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUÉ PRESENTADO
EN HOJAS útil(s).
Quito a 29 OCT. 2010

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

0000012



Segundo José Emilio
Llulluna Caiza

1874090



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009



181-0002

NÚMERO

LLULLUNA CAIZA SEGUNDO JOSE

EMILIO

PICHINCHA

PROVINCIA

TABabela

PARROQUIA

1704747417

CÉDULA

QUITO

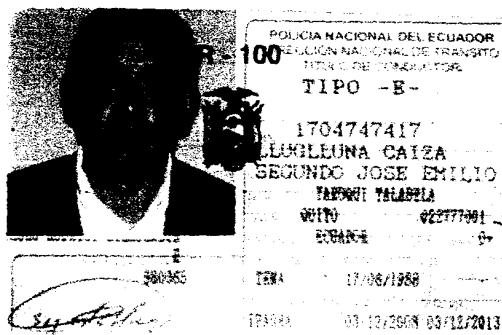
CANTÓN

ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



(6)



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN HOJAS (HJS).....

Quito a..... 29 OCT. 2010

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

129-0055 171320374

JABASCA, JESÚS A. JOSE VINC

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN HOJAS ÚTIL(S).
Quito, 29-06-2010

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

DNI
 015-0004
 QUISHPE PINEDA LUIS ALFREDO
 PICHINCHA/CAYAMBE/OTON
 25 SEPTIEMBRE 1974
 001-0020 00040 X
 PICHINCHA/CAYAMBE
 OTON 1974



ECUADOR/PIENSA***** 743-372242
 CASADO OLGA MERCEDES TUTILLO CADENA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 LUIS LEONIDAS QUISHPE
 MARIA HORTENCIA PINEDA
 CAYAMBE 16/10/2010
 18/10/2010

2519096

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

015-0004 1711316529
 NÚMERO CÉDULA
 QUISHPE PINEDA LUIS ALFREDO

PICHINCHA CAYAMBE
 PROVINCIA CANTÓN
 STA. ROSA DE CUSUBAMBA ZONA
 PARROQUIA

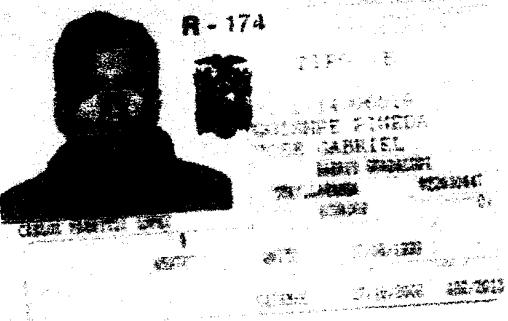
JG Santillan S.
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADA
 EN HOJAS útiles(s)
 Quito a 29 OCT. 2010

Juan Villacis Medina
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

CIUDADANIA
QUISHPE PINEDA JOSE GABRIEL
PICHINCHA/CAYAMBE/OTON
01 ABRIL 1980
001-1016-00020 Y
PICHINCHA/CAYAMBE
OTON 1980



ESTADO DE MEXICO
DISTRITO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

174-0003 1714306519
NÚMERO CÉDULA
QUISHPE PINEDA JOSE GABRIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
COTAC
1853

1714306519
G60411A

CEBOLLA

JOURNAL OF CLIMATE

PICHINCHA
PROVINCIA
OTRO

CAYAMBE
CANTON

Digitized by srujanika@gmail.com

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL.
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS útil(s).....

Quito a. 28 Oct. 2010

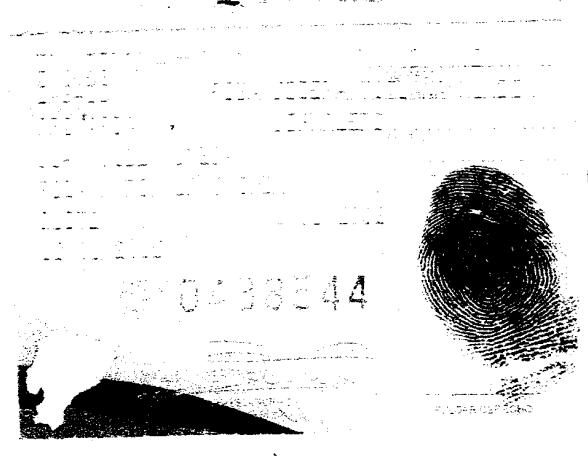
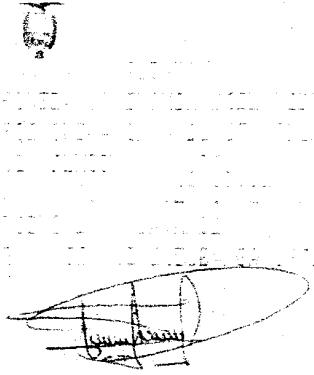
Quito

~~Ok~~ ~~Alles alles~~

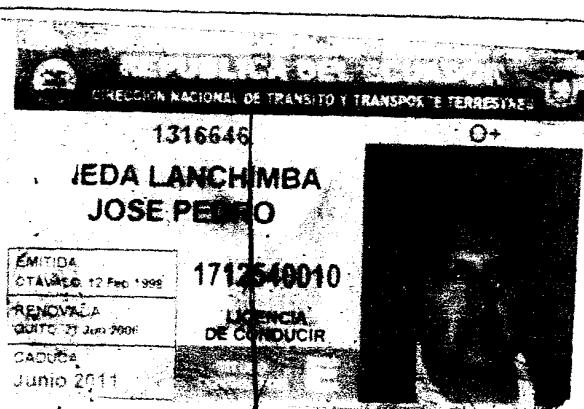
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

**DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)**

1000



09838644



Driver's License - Permis de Conduire - Führerschein

DOMICILIO: SANTA ROSA DE CUZUBAMBA

TELÉFONO: 09838648

CIUDAD: QUITO

NACIONALIDAD: ECUADOR

SEXO: MASCULINO

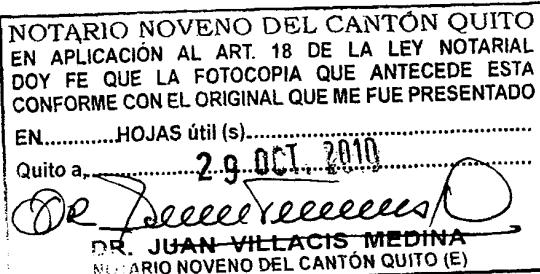
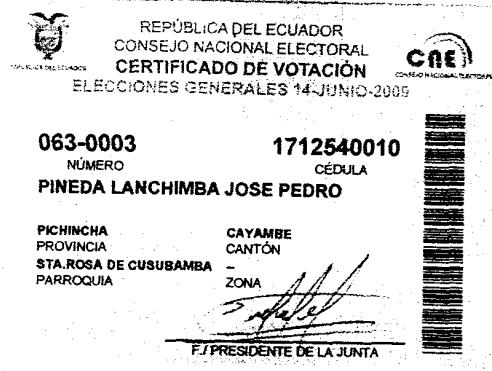
OBSERVACIONES:

FORMULARIO: 96782

JEFE DE LICENCIA



FIRMA DEL PORTADOR



NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....

Quito a, 29 OCT 2010

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

ESTADO ECUATORIAL
PROVINCIA DE PICHINCHA
MUNICIPIO DE QUITO
CANTÓN NOVENO DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DE VOTACIÓN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO 14 JUNIO 2009

J. VILLACIS MEDINA



ESTADO ECUATORIAL
PROVINCIA DE PICHINCHA
MUNICIPIO DE QUITO
CANTÓN NOVENO DEL CANTÓN QUITO
DIRECCIÓN DE VOTACIÓN
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO 14 JUNIO 2009

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

CANTÓN NOVENO DEL CANTÓN QUITO



(10)



R-170

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

CRE

197-0003

NÚMERO

QUIÑAGUANO QUINAGUANO SEGUNDO

1710102748

CEUDULA

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA ROSA DE CUSUBAMBA
PARROQUIA

CAYAMBE
CANTÓN
—
ZONA



F/ PRESIDENTE DE LA MESA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO

EN.....HOJAS (s)

Quito a.....29 OCT. 2010

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 26 DE OCTUBRE DEL 2010

Mediante comprobante No. 742382014, el (la) Sr. CABASCANGO

0000015

CUASCOTA JOSE

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de COMPAÑIA DE TRANSPORTES DE CARGA PESADA LA
MERCED DE TABABELA CIATMERTABABELA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | VALOR |
|-------------------------------------|--------------|
| CHUQUIN CARLOSAMA FERNANDO ELIAS | US.\$. 80.00 |
| ALQUINGA USHINA MIGUEL ANGEL | US.\$. 80.00 |
| CAIZA ALOMOTO JULIO RODRIGO | US.\$. 80.00 |
| CONDE LLAMATUMBI EUSEBIO | US.\$. 80.00 |
| LLUGILUNA CAIZA SEGUNDO JOSE EMILIO | US.\$. 80.00 |
| QUISHPE PINEDA LUIS ALFREDO | US.\$. 80.00 |
| QUISHPE PINEDA JOSE GABRIEL | US.\$. 80.00 |
| PINEDA LANCHIMBA JOSE PEDRO | US.\$. 80.00 |
| QUINAGUANO QUINAGUANO SEGUNDO | US.\$. 80.00 |
| CABASCANGO CUASCOTA JOSE LINO | US.\$. 80.00 |
| | US.\$. |
| | 800.00 |

OBSERVACIONES:

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7323830
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACIÓN
SEÑOR: CABASCANGO CUASCOTA JOSE LINO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/09/2010 9:14:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA MERCEDE TABABELA
CIATMERTABABELA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/09/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

(Signature)

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2010-CNTTSV

CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000016

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA MERCEDE DE TABABELA CIATMERTABABELA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Tababela, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

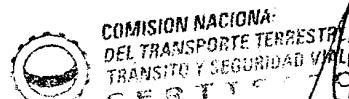
Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.



RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2010-CNTTSV

QUITO 16 MAR. 2010

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

COPIA DEL ORIGINA
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ESTA REGISTRADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 096-DAJ-017-CJ-2010-CNTTSV, de fecha 10 de Febrero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA MERCED DE TABABELA CIATMERTABABELA S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPANÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA MERCED DE TABABELA CIATMERTABABELA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Tababela, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 26 días de Febrero del 2010.

Ricardo Antonio Chárral
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

PCV.

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
D E C E M B R E D E T E X T O

RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2010-CNTTSV

QUITO 16 MAR. 2010

2

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 | LUGAR DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL ORIGEN
http://www.cnttsv.gov.ec | QUE REPUESA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

QUITO, POCADOR

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada **0000017**
firmada de la escritura pública de CONSTITUCION DE
COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA MERCED DE
TABABELA CIATMERTABABELA S.A., suscrita por el señor
JOSE LINDO CABASCANGO CUASCOTA y otros, en Quito, a
veintinueve de Octubre del año dos mil diez.

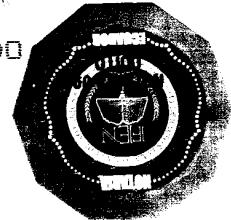
NOTARIA NOVENA
QUITO



Dr. Juan Villacis Medina
DR. JUAN VILLACIS MEDINA

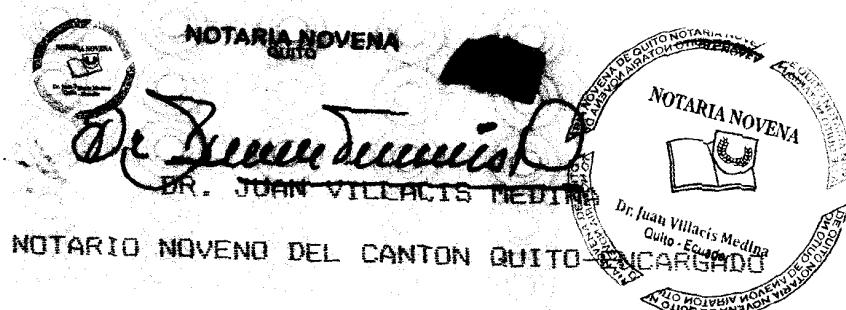


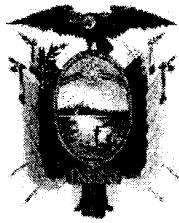
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



...ZON. Tomo nota de la resolución número SC.IJ.DJC.Q
10.005446, de fecha quince de diciembre del dos mil
diez, expedida por la Superintendencia de Compañías, por
la cual se aprueba la escritura pública de constitución
de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA MERCEDE
DE TABABELA CIATMERTABABELA S.A., celebrada ante mi el
día veintinueve de Octubre del año dos mil diez.

Quito, 28 de Diciembre de 2.010





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

00000018



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS de la SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC. de 15 de diciembre del 2.010, bajo el número 4446 del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA MERCED DE TABABELA CIATMERTABABELA S. A.**”, otorgada el 29 de octubre del 2.010, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anota en el Repertorio bajo el número 16471.- Quito, a treinta de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**-



RG/Ig.-

D. A



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0760

0000019

Quito, 10 ENE 2011

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA LA MERCED DE TABABELA CIATMERTABABELA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL